

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante por conducto de su apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fls.183 a 184 del índice electrónico del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 03 de septiembre de 2021



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante : Banco Davivienda S.A. Nit 860034313-7
Demandada : Jorge Andrés John Velásquez
CC 1094917515
Radicado : 630014003007-2020-00414-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá: (i) la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el (ii) archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JORGE ANDRÉS JOHN VELÁSQUEZ por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso mediante autos de 03 de noviembre del año 2020¹ y 12 de febrero de 2021², las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-207027 de propiedad del demandado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, advirtiéndole que la cautela fue comunicada mediante el oficio 693 del 23 de noviembre del año 2020.

Igualmente SE ORDENA, que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte interesada a la dirección notificacionesjudiciales@davienda.com, para que proceda a su pago.

- El Secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-207027 de propiedad del demandado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remítase oficio con destino a la Alcaldía de Armenia, requiriéndole para que se sirva hacer la devolución del despacho comisorio número 001 del 12 de febrero de 2021 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

158 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

¹ Fls.149 a 152 del índice electrónico del expediente digital.

² Fls. 175 a 177 del índice electrónico del expediente digital.

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a15a54b4a1bd518c75298a207133004325c0f6ad91ef516b470e5
89ab55e8d2b**

Documento generado en 02/09/2021 08:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**